



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA**  
**PROCESO: GESTION TRIBUTARIA**



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

**No.0083**  
**(24 de marzo de 2017)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD**

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 499 de 2015 y Acuerdo No. 071 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito allegado el día 08 de marzo de 2017, con número de radicado 20171700001923, en la Administración Municipal por el doctor DIEGO MARIO FOSECA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.990 en calidad apoderado del los señores HIGINIO GUATIBONZA Y CONCEPCION GUATIBONZA, herederos del señor TEODICIO GUATIBONZA Y CONCEPCION GOMEZ (Q.E.P.D) solicitan se declare la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con código catastral Número: 000100030892000.

A continuación la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera – Tesorería General precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone que son deberes de la persona y del ciudadano:

*"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."*

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

**"SUAMOX, Ciudad del Sol"**

Código Postal 152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA**  
**PROCESO: GESTION TRIBUTARIA**



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

*"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que **el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.***

*Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. .... "(Negrilla fuera de texto).*

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 032 de 2016, indica:

*ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos."*

*"Artículo 26. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."*

El artículo 568 del Estatuto Tributario preceptúa que las notificaciones devueltas por el correo se notifican por aviso en el portal de la web. Al respecto, la Sentencia C-012/13 de la Corte Constitucional, señala:

*"La publicación por aviso en la página web de la DIAN y en un lugar de acceso al público de la misma entidad cuando son devueltas las notificaciones por correo, no desconoce el debido proceso, el orden justo ni el deber de garantizar los derechos de las personas, ya que la previsión legal de este mecanismo de notificación: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa -en este caso, extraordinaria- en materia de procedimientos administrativos y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) no significa un ejercicio arbitrario o desproporcionado de tal potestad de configuración de los procedimientos administrativos y de las notificación de las actuaciones de la administración ... no desconoce el deber de diligencia del Estado ni el debido proceso, ya que: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) y contribuye a garantizar la efectiva y celeridad de la comunicación de los actos administrativos al contribuyente, razón por la cual no puede considerarse arbitraria ni desproporcionada.*

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

*“TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.*

*La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.” ( Negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, el lapso de cinco años de la prescripción de la acción de cobro, se contabiliza desde la ejecutoria del acto de determinación del impuesto, que para el asunto en cuestión se estableció, con la siguiente Resolución:

No.822 del 20 de mayo del 2014, contentiva de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del predio con No. catastral 000100030892000, correspondiente a las vigencias fiscales del 2005 al 2014, la que se notificó por página web el 14 de septiembre del 2014, toda vez que ésta fue devuelta por la empresa de correspondencia Sevientrega con guía No 1101473065

En cuanto al término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que: “la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar”.

En la aplicación de la prescripción de la acción de cobro, la fecha de nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera acaece cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda acontece cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros.

De tal manera que en aplicación del artículo 717 del Estatuto Tributario, es procedente la petición de prescripción del cobro de las vigencias fiscales 2005 al 2009, del inmuebles con cédula catastral No. catastral: 000100030892000, En cuanto a las vigencias fiscales 2010,2011,2012, 2013 y 2014, no es viable, puesto que con la aludida Resolución contentiva de la liquidación oficial del

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal 152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA**  
**PROCESO: GESTION TRIBUTARIA**



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

impuesto predial unificado y otros de los predios mencionados, se determinó el impuesto dentro del término de los cinco (5) años siguientes a su exigibilidad.

En lo que respecta a las vigencias fiscales 2015, 2016 y 2017, la Administración municipal se encuentra aún en término para determinar el impuesto predial unificado y otros, de conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario.

Finalmente, se le informa que la Administración Municipal de Sogamoso, en aplicación de la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria) y el Acuerdo Municipal 001 del 15 de Febrero de 2017, adopta la condición especial de pago de Impuestos, tasas, contribuciones y sanciones, de obligaciones que se encuentren en mora correspondientes a vigencias fiscales 2014 y anteriores, concediendo el 60% de descuento respecto de los intereses de dichas vigencias.

Por lo anterior lo invito a acercarse a esta Secretaría para acogerse al beneficio y con esto finalizar el trámite de administrativo de determinación y posible cobro.

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar la prescripción de la acción de cobro respecto a las vigencias fiscales de los años 2005 al 2009, del inmueble identificado con cédula catastral No. catastral: 000100030892000.

**ARTICULO SEGUNDO.** No declarar la prescripción de la acción de cobro de las vigencias fiscales 2010 al 2014, del inmueble identificado con cédula catastral No 000100030892000, según lo esgrimido en la parte motiva de este acto.

**ARTICULO TERCERO.** Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas previo a los trámites administrativos ros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2010 al 2017.

**ARTICULO CUARTO.** Actualícese la Resolución de Liquidaciones Oficiales del Impuesto Predial Unificado del predio ya referido.

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal 152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

**ARTICULO QUINTO.** Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar la presente Resolución al peticionario en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**  
Secretario de Hacienda.

Proyectó:  
ALEXANDER BOJACA M.

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal 152210